

2010 MAR -2 P 4: 55

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN
PANEL III

Colegio de Abogados de
Puerto Rico, por sí,
representado por su
Presidente Arturo Luis
Hernández González y en
representación de sus
Miembros

KLCE201000212
KLCE201000247

Certiorari
procedente del
Tribunal de Primera
Instancia

Sala de San Juan

DEMANDANTE-RECURRIDO

V

Estado Libre Asociado de
Puerto Rico, Hon. Luis
Fortuño Buset, Oficina de
Administración de los
Tribunales y Hon. Sonia
Ivette Vélez Colón

DEMANDADO

Lic. John Mudd

INTERVENTOR-
PETICIONARIO

Colegio de Abogados de
Puerto Rico, por sí,
representado por su
Presidente Arturo Luis
Hernández González y en
representación de sus
Miembros

DEMANDANTE-RECURRIDO

V

Estado Libre Asociado de
Puerto Rico, Hon. Luis
Fortuño Buset, Oficina de
Administración de los
Tribunales y Hon. Sonia
Ivette Vélez Colón

PETICIONARIOS

Certiorari
procedente del
Tribunal de Primera
Instancia

Sala de San Juan

Caso Núm.:
KPE2009-5316 (907)

SOBRE:
Entredicho
Provisional,
Injunction
Preliminar y
Permanente y
Sentencia
Declaratoria en
torno a la
Inconstitucionalidad
de Ley Núm. 121 de

E

Tz.J.

B

Lic. John Mudd

INTERVENTOR

13 de octubre de
2009 y de la Ley
Núm. 135 de 6 de
noviembre de 2009

Panel integrado por su presidenta, la Juez Bajandas Vélez, el Juez Cortés Trigo y el Juez Feliberti Cintrón.

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de marzo de 2010.

Examinada la *Resolución En Cumplimiento De Orden* fechada el 26 de febrero de 2010 por la Hon. Rebecca de León Ríos del Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, consideramos que la misma no cumple con nuestra Resolución de 19 de febrero de 2010. En su dictamen la Juez indica que "existen patentes controversias de hechos que deben ser dirimidas en una vista en los méritos" pero no especifica cuales son los hechos materiales que están en controversia e impiden acceder a las solicitudes de desestimación y sentencia sumaria. Además tampoco indica los fundamentos para denegar dichas solicitudes en atención a los planteamientos de derecho de los peticionarios.

Conforme lo anterior, se concede a la Hon. Rebecca de León Ríos hasta el 8 de marzo de 2010 para que emita una Resolución en la que exprese los hechos en controversia y sus fundamentos para denegar las mociones de desestimación y sentencia sumaria.

Adelántese inmediatamente por correo electrónico o telefax o teléfono a las partes y a la Hon. Rebecca de León Ríos y notifíquese posteriormente por la vía ordinaria.

Z

R.J.

B

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal.



Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

Jr

R.J.

R